

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/236/2017

Metepec, Estado de México

28 de agosto de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 04 de noviembre de 2016, adjunto al presente se servirá encontrar original de la opinión particular, emitida por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 01576/INFOEM/IP/RR/2017 y 01577/INFOEM/IP/RR/2017 acumulado, aprobada en el pleno de este Instituto, en la trigésima sesión ordinaria de veintitrés de agosto dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


COORDINADORA DE PROYECTOS
NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.
Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado.

Para conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 14 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapen No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01576/INFOEM/IP/RR/2017 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01576/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Josefina Román Vergara.

De manera previa a la emisión de la presente opinión, se debe precisar que la materia de los recursos de revisión al rubro indicados consistió en que se le proporcionaran al recurrente dos expedientes completos por parte de la Comisión del Agua del estado de México (CAEM), al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado requirió al entonces solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción de la Ley de Transparencia vigente debía cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que la entrega de la información materia de las solicitudes 00159/CAEM/IP/2017 y 00160/CAEM/IP/2017 comprendían más de veinte hojas simples sin costo.

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;*
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

costo, al contrario menciona que será gratuita y que los únicos cobros procedentes serán por la reproducción o la modalidad de entrega elegida por el solicitante, conforme a lo siguiente:

"Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley."

Del mismo modo, dentro de la Ley de Transparencia vigente en la entidad se está contemplado como principios del derecho constitucional de acceso a la información pública la gratuidad de los procedimientos tal y como lo establece el artículo que a continuación se inserta:

"Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
 - II. Gratuidad del procedimiento; y*
 - III. Auxilio y orientación a los particulares."*
- Énfasis añadido.*

De la misma manera, es conveniente precisar que el acceso a la información no es su totalidad gratuito, como ya se ha podido dilucidar de los argumentos vertidos con anterioridad existen situaciones o circunstancias en las que se requiere de cuotas de recuperación para la entrega de información o que el solicitante requiera los documentos bajo algunas características en específico como son: copias simples, copias certificadas, CD o cualquier otra modalidad fuera de la gratuita.

Por lo que para la aplicación de las cuotas, el dispositivo 174 de la Ley de Transparencia establece que en caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de

En esta tesitura, el suscrito considera que debió agregarse al estudio lo expuesto con antelación, toda vez que se debe considerar la naturaleza de la información solicitada, la capacidad técnica y económica de los Sujetos Obligado para entregar la información, esto con la finalidad de determinar si el cobro es procedente o no, se afirma lo anterior, en razón de que en el presente asunto el Sujeto Obligado en ningún momento justifico estar imposibilitado técnica y/o financieramente para atender las solicitudes del impetrante.

En mérito de lo expuesto con antelación, el suscrito emite la presente opinión particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado